Naciones Unidas E/CN.6/2015/NGO/159

Consejo Económico y Social

Distr. general
8 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
59º periodo de sesiones
9 a 20 de marzo de 2015
Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"

Declaración presentada por IPAS, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social*

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* La presente declaración se distribuye sin haber sido sometida a revisión editorial.

14-65867X (S)

Se ruega reciclar

Declaración

IPAS celebra el examen de los retos y logros registrados en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a los 20 años de su aprobación por 189 gobiernos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995. De las muchas políticas y medidas prácticas que todavía deben aplicarse para mejorar la vida de las mujeres y las niñas y asegurar su plena participación en todas las esferas de la sociedad, consideramos que es fundamental la importancia de crear un entorno jurídico favorable para la salud sexual y reproductiva y el ejercicio de los derechos asociados a esta.

Reconociendo el daño causado por los abortos peligrosos, los gobiernos se comprometieron en la agenda de Beijing por primera vez a "considerar la posibilidad de revisar las leyes que prevén medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales" (párr. 106 k)). Este mandato se reforzó en 1999 en la recomendación general núm. 24 sobre la mujer y la salud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que exhortaba a los Estados a que "en la medida de lo posible, [se enmiende] la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos". El Relator Especial de las Naciones sobre el derecho a la salud Anand Grover, en su informe de 2011 sobre el impacto del derecho penal en el acceso a la salud sexual y reproductiva, reconoció los daños que causaban "las barreras que interfieren en la adopción de decisiones relacionadas con la salud y en el acceso a los servicios de salud, la educación y la información, en particular en lo que respecta a las afecciones que solo afectan a las mujeres y las niñas" y afirmó además que "las barreras erigidas con arreglo a leyes penales y otras leyes y políticas que afectan a la salud sexual y reproductiva deben eliminarse inmediatamente a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la salud".

La discriminación sexual en las leyes, políticas, marcos institucionales y prácticas priva a la mujer de su derecho a tomar decisiones independientes sobre su vida y su futuro. Esto sucede especialmente en los aspectos de la sexualidad y la reproducción. Dos décadas después de la adopción de la agenda de Beijing, las mujeres de muchas regiones del mundo viven aún sin autonomía jurídica para adoptar decisiones sobre su salud reproductiva, en particular ante un embarazo no deseado. El examen de 2015 debe garantizar que se aceleren las medidas destinadas a derogar las leyes discriminatorias, incluidas las que penalizan el aborto y otros aspectos relativos a la autonomía sexual y reproductiva.

Las mujeres que procuran ejercer sus derechos y los profesionales de la salud que ofrecen atención médica sin riesgo no son delincuentes y no deben ser tratados como tales por la ley o la sociedad. La atención integral del aborto forma parte fundamental de la atención sexual y reproductiva de la mujer y, sin embargo, el aborto es el único de los pocos procedimientos médicos que están regulados por el derecho penal. La penalización de un servicio de salud reproductiva que solo necesitan las mujeres y niñas es discriminatoria y crea un clima de temor y estigmatización, como evidencian los casos de acoso, vigilancia, extorsión y a veces, incluso de violencia, que se dan en muchas partes del mundo. El castigo por la violación de las leyes restrictivas del aborto va desde la imposición de multas y servicio comunitario hasta, en ocasiones, largas penas de prisión. Otras repercusiones negativas importantes de la penalización del aborto son las siguientes:

- Cuando las mujeres, y en algunos casos quienes les prestan servicios de atención médica, son objeto de medidas de represión, a menudo son despojadas de sus derechos a un debido proceso y de garantías y protección judiciales.
- Las mujeres pobres, jóvenes y sin educación tienen más probabilidades de ser encausadas por delitos de aborto, violándose así su derecho a la igualdad de trato y la no discriminación.
- Las pruebas indican que en algunos países se obtienen confesiones mientras la mujer recibe atención por complicaciones posteriores al aborto en hospitales o centros de salud, con lo que se viola el derecho de la mujer a la privacidad y la confidencialidad médica.
- Las mujeres y niñas que son procesadas por delitos de aborto se enfrentan a prejuicios y marginaciones en el sistema de justicia penal.
- La aplicación de leyes restrictivas del aborto es selectiva y discriminatoria, y la presión y el riesgo mayores de enjuiciamiento recae sobre las mujeres en general más pobres que utilizan los sistemas de salud pública.

Además de eliminarse las sanciones penales, la realización del derecho de las mujeres o niñas a la salud exige que se eliminen todas las barreras legales que impiden su acceso a los servicios de salud, la educación y la información, incluso a un aborto sin riesgo. Las leyes o políticas del aborto que exigen la aprobación del cónyuge, la autorización de quien presta el servicio y la autorización judicial, y que permiten que los proveedores de servicios de salud se nieguen a ofrecer servicios médicos legales (a menudo alegando "objeción de conciencia") representan barreras nocivas que deben derribarse. Uno de los obstáculos legales más importantes al aborto de las mujeres, sobre todo de jóvenes y adolescentes, es la notificación o consentimiento obligatorios de un tercero. Ese tipo de leyes interfieren en las decisiones privadas de la mujer o la niña, no mejoran la comunicación en la familia y pueden causar daños al retrasar o negar la atención y llevar a las mujeres a abortar sin seguridad alguna.

En la recomendación 24 sobre la mujer y la salud se afirma que las leyes y políticas no deben exigir el consentimiento de un tercero: "…los Estados Partes no deben restringir el acceso de la mujer a los servicios de atención médica ni a los dispensarios que los prestan por el hecho de carecer de autorización de su esposo, su compañero, sus padres o las autoridades de salud, por no estar casada o por su condición de mujer".

Tampoco debe negarse a ninguna mujer la atención en el aborto por el hecho de que la persona que le preste los servicios médicos desapruebe su decisión. La objeción de conciencia de un profesional de la salud no debe imperar sobre la decisión de la mujer de determinar su futuro. Las políticas deben garantizar que si un profesional de la salud se niega a ayudar a una mujer a interrumpir un embarazo, haya salvaguardias que protejan su derecho a la atención, como asegurar su derivación a un profesional que esté dispuesto a hacerlo, de conformidad con las directrices de la Organización Mundial de la Salud.

Según la Organización Mundial de la Salud, las restricciones jurídicas impuestas al aborto plantean “un importante riesgo de muerte o discapacidad.” Las mujeres y las niñas que viven en naciones en desarrollo son las más afectadas por esos problemas, ya que en esos países es más probable que existan leyes restrictivas del aborto.

Hay indicios de que se van alcanzando cada vez más progresos en relación con este aspecto, pero todavía queda mucho por hacer. Según la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, 56 países suavizaron las restricciones sobre el aborto entre 1996 y 2013 de algún modo. No obstante, la mayoría de esos cambios fueron modestos y no desembocaron en medidas oficiales concretas para garantizar la disponibilidad de servicios o mejoras en la salud o autonomía reproductiva de la mujer. Las leyes de muchos países siguen siendo restrictivas y se siguen practicando abortos peligrosos. En 2013 cerca de un tercio de los países todavía prohibían los abortos que se realizaban para proteger la vida, la salud o la salud mental de la mujer; casi la mitad prohibían los abortos incluso en casos de violación, incesto o daño fetal; y dos tercios seguían prohibiendo el aborto por motivos económicos o sociales o a solicitud de la mujer.

En África, aunque 28 Estados han ratificado el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África, que afirma que los Estados Partes deberían adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los derechos reproductivos de la mujer autorizando el aborto médico en casos de agresión sexual, violación, incesto, y cuando la continuación de la gestación ponga en peligro la salud mental y física de la mujer o la vida de la madre o el feto, muy pocos han efectuado modificaciones concretas en sus leyes o políticas para cumplir este mandato.

Los órganos competentes del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas también han instado cada vez más a los gobiernos a que garanticen la capacidad de acceso de la mujer al aborto y a la atención posterior al aborto en cumplimiento de lo estipulado en las leyes vigentes. Entre ellos se encuentran el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Todos han recomendado que los gobiernos examinen las restricciones legales sobre el aborto a la luz de las pruebas de las consecuencias negativas que tienen los abortos peligrosos para las mujeres y las niñas y de los derechos de las mujeres a la atención de la salud, la privacidad y la confidencialidad, y a no ser discriminadas. Asimismo, las autoridades y los organismos internacionales de derechos humanos han determinado los efectos negativos de la penalización del aborto y las consiguientes violaciones de los derechos de la mujer a la igualdad, la no discriminación, la salud, la privacidad de la información, la educación y a no ser sometidas a tratos inhumanos y torturas, y han solicitado a los Estados que examinen las leyes que penalizan el aborto.

El “examen” de tales leyes discriminatorias ya no resulta adecuado: para proteger la salud, la vida y la dignidad de las mujeres y las niñas, el examen de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing programado para 2015 debe incluir el compromiso de adoptar medidas inmediatas para:

- Derogar las leyes que penalizan el aborto y otras cuestiones que afectan a la autonomía sexual y la integridad física,
- Eliminar las barreras que se oponen al acceso de las mujeres y las niñas a la atención y los servicios de salud sexual y reproductiva, incluido el aborto sin riesgo,
- Poner en libertad a todas las mujeres y niñas y a profesionales de la salud que hayan sido encarcelados debido a la imposición de medidas punitivas en relación con el aborto,
- Invertir en medidas de prevención eficaces, entre ellas la educación integral en sexualidad, la eliminación de la discriminación sexual y la violencia sexual, así como el pleno acceso a todos los métodos anticonceptivos modernos.